

en el ámbito de la Comunidad de Madrid, si bien esta Comunidad también estaría incluida en la de ámbito nacional.

Son de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 24 de enero de 1994, la Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de 13 de septiembre de 1996 y el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación del servicio público telefónico (aplicable en este supuesto al ser «Telefónica de España, S. A. U.», sucesora de la Compañía Telefónica Nacional de España), el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones y los artículos 11, 12 y 14 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1736/1998, de 31 de julio.

El servicio público telefónico debe ser estimado como esencial para la Comunidad, tal y como señala el Real Decreto 2545/1985, de 27 de diciembre, sobre garantías de la prestación de dicho servicio, dada su incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general.

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el servicio de información sobre números telefónicos forma parte del servicio universal de telecomunicaciones, que se caracteriza como un servicio de carácter esencial para la comunidad, toda vez que procura la prestación del servicio telefónico fijo a los ciudadanos, así como la existencia de un servicio actualizado de consulta de números telefónicos.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, asimismo a garantizar la continuidad de los servicios prestados por «Atento Telecomunicaciones España, S. A.» del Grupo «Telefónica, S. A.», tanto automáticos como manuales, en proporciones razonables y de otro lado, a moderar las medidas aplicables en función de que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad.

El 40 por 100 del personal de la plantilla establecido en esta Orden responde al cálculo efectuado con objeto de que no se produzca una saturación de los elementos de red que absorben el tráfico telefónico generado por las llamadas a estos servicios. Esto es, los elementos de red necesitan unos mínimos de atención para garantizar la prestación del servicio, por debajo de los cuales podría producirse el colapso del sistema.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia al comité de huelga convocante.

Por todo ello una vez oído el Comité de Huelga, dispongo:

Primero. *Fijación de los servicios mínimos.*—Con objeto de garantizar el servicio universal de telecomunicaciones referente a la consulta telefónica actualizada sobre números telefónicos y el servicio esencial de averías telefónicas, se fija en el 40 por 100 a nivel global, según lo que se señala en los apartados segundo y tercero de la presente Orden, el personal de la plantilla de la empresa «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», que quedará sujeto a los servicios mínimos en la huelga convocada en el sector del telemarketing para las siguientes jornadas y duraciones:

Día 31 de diciembre de 2001: De las dieciséis a las veinticuatro 0 horas en todo el territorio nacional

Día 1 de enero de 2002: De las cero a las dieciséis horas en todo el territorio nacional

Segundo. *Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.*—La distribución por servicios mínimos del mencionado 40 por 100 se realizará atendiendo las diferentes características en cada provincia de los servicios de consulta actualizada de números telefónicos y de atención de averías telefónicas y a la vez en aquellos horarios que mejor garanticen la prestación de dichos servicios mínimos, pudiéndose variar los porcentajes parciales, sin sobrepasar, en ningún caso, el citado 40 por 100 global fijado sobre la plantilla efectiva.

Tercero. *Determinación de la plantilla efectiva.*—A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

Cuarto. *Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.*—La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con el Comité de Huelga. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los Representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de veinticuatro horas al momento de convocatoria de la huelga.

Quinto. *Información.*—Por la Dirección de «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Ciencia y Tecnología toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, «Atento Telecomunicaciones España, S. A.», del grupo «Telefónica, S. A.», notificará esta Orden al Comité de Huelga.

Sexto. *Servicios mínimos anteriores.*—Los servicios mínimos establecidos en esta Orden dejan sin efecto los previstos en la Orden de 19 de diciembre de 2001 para los días 31 de diciembre de 2001 y 1 de enero de 2002.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.

BIRULÉS I BERTRAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información e Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

24831 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, que modifica la Resolución de 2 de enero de 2001, por la que se hace pública la relación de marcas y modelos de vehículos automóviles de turismo aptos para emplear gasolina sin plomo, a efectos de lo ordenado en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El anexo de la Resolución de 2 de enero de 2001, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica («Boletín Oficial del Estado» del 3), por la que se hace pública la relación de marcas y modelos de vehículos automóviles de turismo aptos para emplear gasolina sin plomo, a efectos de lo ordenado en la disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, contiene una serie de errores o inconcreciones en determinadas marcas y modelos de vehículos automóviles de turismo que resulta necesario clarificar. Una vez consultadas las Asociaciones afectadas del sector del automóvil, se modifica el anexo de dicha resolución en la forma que se indica en el anexo de la presente resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, Ramón Marión Suñol.

A N E X O

<p>1) En el anexo de la resolución de 2 de enero de 2001 se incluye, antes de HONDA, la siguiente marca:</p> <p>GALLOPER</p> <p>A partir de septiembre de 1998 todos los modelos son de gasolina sin plomo.</p> <p>2) En el apartado LANCIA, se suprime la quinta línea que dice "DELTA; todos".</p> <p>3) El listado de la marca PEUGEOT se sustituye por el siguiente:</p> <p>PEUGEOT</p>	
Modelo	
Peugeot 106	<p>Todos los Peugeot 106 con contraseña Europea indicado en tarjeta ITV (e2*XX/XX*XXXX)</p> <p>Además, todos los que tengan la siguiente parte fija del nº de identificación en las posiciones 4 al 9.</p> <p>Nº identificación (Chasis)</p> <p>1ANFY2</p> <p>1CNFY2</p> <p>1CNFW2</p> <p>1CNFWD</p> <p>1CNFWE</p> <p>1ANFZ2</p> <p>1ANFZD</p> <p>1ANFZE</p> <p>1ANFZS</p> <p>1ANFZT</p> <p>1CNFZ2</p> <p>1CNFZD</p> <p>1CNFZE</p> <p>1CNFZS</p> <p>1CNFZT</p> <p>1ANFZ4</p> <p>1ANFZK</p> <p>1ANFZL</p> <p>1CNFZ4</p> <p>1CNFZK</p> <p>1CNFZL</p> <p>1CMFZ2</p> <p>1CKFZ2</p> <p>1AKFX2</p> <p>1AKFXD</p> <p>1AKFXE</p> <p>1AKFX4</p> <p>1AKFXS</p> <p>1AKFXT</p> <p>1CKFX2</p>

Modelo			
Peugeot 106	Nº identificación (Chasis)		
	1CKFXE		
	1CKFX4		
	1CKFXS		
	1CKFXT		
	1CHDZ2		
	1CHOZD		
	1CHDZE		
	1AHDZ2		
	1AHDZD		
	1AHDZE		
	1CCDZ2		
	1CCDZE		
	1ACDZ2		
	1ACDZD		
	1ACDZE		
Peugeot 205	<p>Todos los Peugeot 205 con contraseña Europea indicado en tarjeta ITV (e2*XX/XX*XXXX)</p> <p>Además, todos los que tengan la siguiente parte fija del nº de identificación en las posiciones 4 al 9.</p> <p>Nº identificación (Chasis)</p> <p>20DDF2</p> <p>20CDF2</p> <p>20CDF4</p> <p>20ADF2</p> <p>20ADF4</p> <p>20ACD1</p> <p>20ACD2</p> <p>20CCD1</p> <p>20CCD2</p> <p>20ADK2</p> <p>20ADK2</p> <p>20AHD2</p> <p>20HD2</p> <p>20AKD2</p> <p>20CKD2</p> <p>20DKD2</p> <p>20ABD2</p> <p>20ABD4</p> <p>20CBD2</p> <p>20CBD4</p> <p>20DBD2</p>		
Peugeot 206	Todos: 3/4		
Peugeot 306	Todos		

Modelo	Todos los Peugeot 605 con contraseña Europa indicado en tarjeta ITV (e2*XX/XX*XX). Además, todos los que tengan la siguiente parte fija del nº de identificación en las posiciones 4 al 9.			
Peugeot 605	Nº identificación (Chasis)			
	6BUKZ2			
	6BUFZ4			
	6BSKZ2			
	6BSFZ4			
	6BRFV2			
	6BRFV4			
	6BRFZ2			
	6BRFZ4			
	6BRGZ8			
	6BRGY2			
	6BRGY4			
	6BRGX2			
	6BRGX4			
	6BRDZ2			
Peugeot 607.	Todos			
Peugeot 806	Todos			
PEUGEOT PARTNER	Todos			

4) El listado de la marca SEAT se sustituye por el siguiente:

Modelo	Tipo vehículo (*)	Tipo Motor (**)	A partir de
Ibiza	021	021C1000	1990
		021C2000	1989
		021A3000	1991
Ibiza	6K	TODOS	1993
Málaga	023	021C1000	1990
		021C2000	1989
Marbella	028	09NCB	1992
		08NCB	1997
Terra	1024	09NCR	1992
		09NCR	1992
Córdoba	6K	TODOS	1993

Modelo	Tipo vehículo (*)	Tipo Motor (**)	A partir de
Toledo	1L	RF	1991
		PN	1991
		1F	1991
		AFT	1988
		RP	1993
	ABS	1991	

Modelo	Todos los que tengan la siguiente parte fija del nº de identificación en las posiciones 4 al 9.			
Peugeot 309	Nº identificación (Chasis)			
	3ABDY2			
	3ABDY4			
	3CBDY2			
	3CBDY4			
	3CDFW2			
	3AKDZ2			
	3AKDY2			
	3CKDY2			
	3ADKZ2			
	3CDKZ2			
	3ADDZ2			
	3CDDZ2			

Modelo	Todos los que tengan la siguiente parte fija del nº de identificación en las posiciones 4 al 9.			
Peugeot 405	Nº identificación (Chasis)			
	4BLFZ2			
	4BRGZ7			
	4BLFZ4			
	4ELFZ2			
	4ELFZ4			
	4BRFY2			
	4BRFT2			
	4BRFX2			
	4BRFX4			
	4BRFX7			
	4ERFX2			
	4ERFX4			
	15BDF2			
	15BDF7			
	15BDK2			
	15BDK4			
	15BDF4			
	15EDF4			
	15DD02			
	15DD07			
	15EDD2			
	15EDD7			
	15BB02			
	4BBDY2			
	4BBFZ2			
	4BBFZ4			
	4EBFZ2			
	4EBFZ4			
Peugeot 406	Todos			

TIPO VARIANTE	DENOMINACION
SV21L	CAMRY 2.0
SW20L	2.0 M.R.2
SXA10L	RAV 3-D
SXA11L	RAV 5-D
UCF10L	LEXUS LS 400
UCF20L	LEXUS LS 400
UCF30L	LEXUS LS 430
VCV10L	CAMRY V6
VZV21L	CAMRY
ZCA25L	RAV 4 3-D 4X2
ZCA26L	RAV 4 5-D 4X2
ZZE111L	1.4 COROLLA 4-D
ZZE112L	1.6 COROLLA G-6
ZZT230L	1.8 CELICA
ZZT231L	1.8 CELICA TSPORT
ZZW30L	1.8 M.R.2

Modelo	Tipo vehículo (*)	Tipo Motor (**)	A partir de
Toledo	1L	ADZ	1984
		PF	1991
		PL	1991
		ZE	1991
		AGG	1986
		ABF	1993

Posición en número de bastidor	Tipo	Posición en número de bastidor
4ª, 5ª y 6ª	021	"
"	023	"
"	024	"
"	028	"
7ª y 8ª	1L	"
"	6K	"

(*) Posición del tipo de vehículo en el número de bastidor consignado en la tarjeta I.T.V.

(**): Código consignado en el apartado "Tipo motor" de la tarjeta I.T.V.

TODOS LOS VEHICULOS SEAT DE CUALQUIER TIPO QUE INCORPOREN EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES DE LA TARJETA ITV LA FRASE: VEHICULO EQUIPADO CON CATALIZADOR, NO APTO PARA GASOLINA CON PLOMO

5) El listado de la marca TOYOTA se sustituye por el siguiente:

TOYOTA

A partir de 1992 llevan catalizador:

TIPO VARIANTE	DENOMINACION
ACA20L	RAV 4 3-D
ACA21L	RAV 4 5-D
AE101L	1.6 COROLLA
AE111L	COROLLA 1.6
AT190L	CARINA E 1.6
AT200L	CELICA 1.8
EE101L	1.8 CELICA ST
EE111L	COROLLA 1.3
EL54L	1.3 COROLLA SW
EP82L	PASEO 1.5
EP91L	STARLET 1.3 I
GXE10L	1.3 STARLET 5D
JZS147L	LEXUS IS 200
JZS160L	LEXUS GS 300
MCU15L	LEXUS G.S. 300
MCV20L	LEXUS RX 300
NCP10L	3.0 CAMRY 4D
NCP20L	1.3 YARIS 5-D
NCP13L	1.3 YARIS VERSO
ST191L	1.5 YARIS 3-D
ST202L	1.0 YARIS 5-D
ST205L	CARINA
	CELICA 2.0
	CELICA 2.0